

07

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROMOVIDA POR YURY ANGELICA RAMIREZ TOLE EN INTERES DE SU MENOR HIJA ALEJANDRA YISETH MALUCHE RAMIREZ CONTRA EVELIO MALUCHE MORA. EXP. 73168 31 84 001 2021-00069-00.

Toda vez que en el término lega concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda en virtud al motivo arriba esgrimido.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. DTF, hoy 04-01-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario